

	MUNICIPIO DE EL DOVIO VALLE DEL CAUCA Nit: 891901223-5	Página 1 de 7
		CÓDIGO: DC- ICA - 068
	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD PROCESO: INFORMACION Y COMUNICACION	VERSION 0
		TRD: 100 - 12

DECRETO. N° 068 DE 2020
(JULIO 14)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGEN LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR EL GOBIERNO NACIONAL EN EL DECRETO 990 DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA EL CORONAVIRUS COVID-19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO" ".

EL ALCALDE MUNICIPAL DE EL DOVIO, VALLE DEL CAUCA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las que le confiere el artículo 315 de la Constitución Política, en concordancia con lo dispuesto en la artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, artículos 14 y 202 de la ley 1801 de 2016 y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Constitución Política prevé: "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2 de la Constitución Política colombiana dispone que: "son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)"

Que, según lo enunciado por el artículo 315 de la constitución política son atribuciones del alcalde municipal "dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo"

Elaborado por:	Oficina Jurídica	Fecha:	14/07/2020
Revisado por:	Alcalde Municipal	Fecha:	14/07/2020
Aprobado por:	Alcalde Municipal	Fecha:	14/07/2020

	MUNICIPIO DE EL DOVIO VALLE DEL CAUCA Nit: 891901223-5	Página 2 de 7
		CÓDIGO: DC- ICA - 068
	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD PROCESO: INFORMACION Y COMUNICACION	VERSION 0
		TRD: 100 - 12

Continuación Decreto No. 068 de 2020

Que, el artículo 91 de ley 136 de 1994, modificada por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, dispone que el Alcalde Municipal ejercerá las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. (...) “Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo”

Que, la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que, el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 define los principios generales que orientan la gestión del riesgo:(...)

2. Principio de protección: Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

(...)

4. Principio de auto conservación: Toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse, que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social.

(...)

8. Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.

Que, el numeral 5 del artículo 4 de la citada ley, define la Calamidad pública como“(...) el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción”.

Que, el numeral 25 del citado artículo establece como “Riesgo de desastres: Corresponde a los daños o pérdidas potenciales que pueden

	MUNICIPIO DE EL DOVIO VALLE DEL CAUCA Nit: 891901223-5	Página 3 de 7
	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD PROCESO: INFORMACION Y COMUNICACION	CÓDIGO: DC- ICA - 068 VERSION 0 TRD: 100 - 12

Continuación Decreto No.068 de 2020.

presentarse debido a los eventos físicos peligrosos de origen natural, socio-natural tecnológico, bio sanitario o humano no intencional, en un período de tiempo específico y que son determinados por la vulnerabilidad de los elementos expuestos; por consiguiente el riesgo de desastres se deriva de la combinación de la amenaza y la vulnerabilidad”.

Que, a través del Decreto 385 de 12 de marzo del año 2020 el Ministerio de la Salud y la Protección Social, declaró la Emergencia Sanitaria en todo el Territorio Nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y adoptó medidas sanitarias con miras a prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que, mediante Decreto No. 1-3-0675 del 16 de marzo de 2020 la Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca con autorización del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo declaró la Calamidad Pública en los 42 municipios del departamento.

Que, el Presidente de la República mediante Decreto 417 del 2020 declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, con ocasión de la pandemia del COVID-19.

Que, en virtud de lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 2 del Decreto 418 del 2020, las medidas que se adoptan mediante el presente acto administrativo no van en contravía de las instrucciones dadas por el Presidente de la República, y las mismas serán informadas al Ministerio del Interior conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del decreto enunciado.

Que, mediante Decreto 420 de 2020 el Presidente de la República impartió instrucciones a los alcaldes y gobernadores para ser tenidas en cuenta en el ejercicio de sus funciones en materia de orden público en el marco de la emergencia sanitaria por la propagación del Coronavirus (COVID-19).

Que, atendiendo las medidas de prevención y control establecidas por el Gobierno Nacional y Departamental es menester de Municipio adoptar medidas administrativas de carácter urgente para garantizar a la población del municipio de El Dovio, Valle del Cauca la salubridad, y evitar la llegada del virus, la diseminación y su extensión dentro de nuestra jurisdicción.

Que, en el marco de la Declaratoria de calamidad pública decretada por el ejecutivo Municipal a través del Decreto N° 038 del 17 de marzo del 2020 y teniendo en cuenta cada una de sus consideraciones y el eminente riesgo de salubridad pública al que se pueden ver expuestos los habitantes del municipio de El Dovio, Valle del Cauca con la proliferación del virus COVID-19, permitiendo la libre circulación y tránsito por las vías del municipio, en el entendido que su transmisión se realiza de persona a persona o a través de superficies contaminadas, se hace indispensable la medida de limitar totalmente la circulación de personas y vehículos en el territorio municipal tal y como quedara establecido la parte resolutoria del presenta acto administrativo.

	MUNICIPIO DE EL DOVIO VALLE DEL CAUCA Nit: 891901223-5	Página 4 de 7
		CÓDIGO: DC- ICA - 068
	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD PROCESO: INFORMACION Y COMUNICACION	VERSION 0
		TRD: 100 - 12

Continuación Decreto No. 068 de 2020.

Que según los indicadores de crecimiento exponencial, dado por la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, del virus COVID-19 en el territorio nacional, y los nuevos casos presentados en el Departamento del Valle del Cauca, y obedeciendo el riesgo permanente al que se encuentra sometido el municipio de El Dovio, Valle del Cauca, por los masivos desplazamientos de los habitantes del territorio es pertinente ampliar la medida adoptada por el gobierno nacional y a adoptar medidas con respecto a la movilidad y abastecimiento de los habitantes del municipio de El Dovio, Valle del Cauca.

Que, con el fin de continuar atendiendo la emergencia sanitaria y preparando al país para la atención de los enfermos, el gobierno nacional ha venido ampliando el aislamiento preventivo obligatorio y ha expidiendo hasta la fecha los Decreto 531 del 8 de abril de 2020, 593 del 24 de abril del 2020, 689 del 22 de mayo de 2020 y 749 del 28 de mayo de 2020, 878 del 25 de junio de 2020, Medidas de aislamiento preventivo que han sido adoptadas en el municipio de El Dovio, Valle del Cauca.

Que, haciendo uso de las facultades enunciadas en el marco normativo descrito y en las consideraciones precedentes, El Alcalde del Municipio de El Dovio, Valle del Cauca,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. ACOGER las medidas de aislamiento preventivo obligatorio así como las excepciones adoptadas por el gobierno nacional mediante el Decreto 990 del nueve (09) de julio del año Dos Mil Veinte (2020).

PARÁGRAFO ÚNICO. EXCEPCIONES ADICIONALES PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN; se autoriza a los docentes, al personal directivo y administrativo de las Instituciones Educativas del Municipio, movilizarse con las respectivas medidas de bioseguridad a la sedes para realizar las diferentes labores, la entrega y revisión del material educativo.

ARTICULO SEGUNDO. ORDENAR el aislamiento preventivo obligatorio de los habitantes del municipio de El Dovio, Valle del Cauca, a partir de las cero (00:00) horas del día dieciséis (16) de julio del año Dos Mil Veinte (2020) hasta las cero (00:00) horas del día primero (01) de agosto del año Dos Mil Veinte (2020) en el marco de la emergencia sanitaria por causa del CORONAVIRUS COVID-19.

ARTICULO TERCERO. La atención al público en la Alcaldía Municipal de El Dovio, seguirá de manera normal, pero habrá estricta exigencia del pico y cédula y todos los protocolos de bioseguridad.

ARTICULO CUARTO. Autorizar las actividades físicas y de ejercicio al aire libre de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 69 años, atendiendo los protocolos de bioseguridad, (usar el tapabocas, cargar el alcohol de uso personal, no grupos mayores a tres (03) personas y las demás medidas que consideren necesarias para la seguridad), por un período máximo de dos (2) horas diarias, en el horario comprendido entre las 6:00 a.m. y hasta las 9:00 a.m. y entre las 5:00 p.m. y hasta las 7:00 p.m.

	MUNICIPIO DE EL DOVIO VALLE DEL CAUCA Nit: 891901223-5	Página 5 de 7
		CÓDIGO: DC- ICA - 068
	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD PROCESO: INFORMACION Y COMUNICACION	VERSION 0
		TRD: 100 - 12

Continuación Decreto No. 068 de 2020

Se autoriza las actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los niños mayores de 6 años, tres (3) veces a la semana los días: martes, jueves y sábado, por un periodo máximo una (1) hora al día en el horario comprendido entre las 4:00 p.m. y hasta las 06:00 p.m., de los niños entre dos (2) y cinco (5) años, tres (3) veces a la semana los días: martes, jueves y sábado una hora al día, en el horario comprendido entre las 4:00 p.m. y hasta las 06:00 p.m., de los adultos mayores de 70 años, tres (3) veces a la semana los días: lunes, miércoles y viernes una (1) hora al día, en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. y hasta las 12:00 del mediodía.

ARTÍCULO QUINTO. ESTABLECER medidas durante el tiempo que dure la medida de aislamiento preventivo obligatorio adoptado por el Gobierno Nacional, y el pico y cédula en el Municipio de El Dovio, Valle del Cauca para la provisión de elementos de primera necesidad, abastecimiento y adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de salud, actividades por que las podrá desplazarse exclusivamente una sola persona por núcleo familiar, y deben aplicar los protocolos de bioseguridad (usar el tapabocas, cargar el alcohol de uso personal, y las demás medidas que consideren necesarias para la seguridad), además tener en cuenta las siguientes restricciones.

- Lunes: en horario de 8:00 a.m. a 8:00 pm, se atenderá únicamente a los ciudadanos quienes su número de cédula termine en 0 y 1.
- Martes: en horario de 8:00 a.m. a 8:00 pm, se atenderá únicamente a los ciudadanos quienes su número de cédula termine en 2 y 3.
- Miércoles: en horario de 8:00 a.m. a 8:00 pm, se atenderá únicamente a los ciudadanos quienes su número de cédula termine en 4 y 5.
- Jueves: en horario de 8:00 a.m. a 8:00 pm, se atenderá únicamente a los ciudadanos quienes su número de cédula termine en 6 y 7.
- Viernes: en horario de 8:00 a.m. a 8:00 pm, se atenderá únicamente a los ciudadanos quienes su número de cédula termine en 8 y 9.
- Sábados: Se atenderá exclusivamente a las personas que se trasladen desde las veredas, en horario de 8:00 a.m. a 8:00 pm, quienes deberán adoptar las medidas preventivas previamente estipuladas como lo son, el uso permanente de tapa bocas, mantener una distancia de dos metros entre personas, y propender por el uso de tapabocas, alcohol y gel anti bacterial.
- Domingo: Se atenderá exclusivamente a las personas que se trasladen desde las veredas, en horario de 8:00 a.m. a 8:00 pm, quienes deberán adoptar las medidas preventivas previamente estipuladas como lo son, el uso permanente de tapa bocas, mantener una distancia de dos metros entre personas, y propender por el uso de tapabocas, alcohol y gel anti bacterial.

	MUNICIPIO DE EL DOVIO VALLE DEL CAUCA Nit: 891901223-5	Página 6 de 7
	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD PROCESO: INFORMACION Y COMUNICACION	CÓDIGO: DC- ICA - 068 VERSION 0 TRD: 100 - 12

Continuación Decreto No. 068 de 2020

No se permitirá la circulación de ningún ciudadano sin el respectivo tapabocas, y mucho menos su ingreso a oficinas o establecimientos de comercio.

PARÁGRAFO. ORDENAR el horario de apertura y cierre de los establecimientos autorizados para ejercer alguna de las actividades económicas establecidas en las excepciones contentivas en el Decreto 990 de 2020 es el siguiente horario: apertura 8:00 am cierre 8:00 pm sin excepciones y deberán contar con los protocolos de bioseguridad del personal como las del establecimiento comercial teniendo en cuenta la resolución general 666 del 24 de abril de 2020 impartida por el Ministerio de salud y protección social.

PARAGRAFO. SEGUIMIENTO. Cada establecimiento deberá enviar el reporte de informe diario de conglomerados donde se estipule el estado de salud de sus empleados y propietarios.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Por parte de los entes de control municipal se realizarán las visitas de evaluación a los establecimientos de comercio y abiertos al público para la verificación y aplicación de los protocolos de bioseguridad exigidos.

ARTÍCULO SEXTO. PROHIBICIÓN DE CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES. Queda prohibido el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de las cero (00:00) horas del día dieciséis (16) de julio del año Dos Mil Veinte (2020) hasta las cero (00:00) horas del día primero (01) de agosto del año Dos Mil Veinte (2020). No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes, y el domicilios será máximo hasta las doce (12) de la noche.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Prohibese la realización de eventos públicos o privados de cualquier tipo, que conlleven concentración de personas en todo el municipio de El Dovio, Valle del Cauca, tanto en espacios abiertos como cerrados, fincas de recreo, restaurantes, salones de eventos o sociales, bares, discotecas, gimnasios, salones sociales, clubes sociales, fiestas, eventos deportivos, paseos, iglesias, salones de culto y religiosos, celebraciones litúrgicas y/o religiosas, esto con el fin de evitar contacto físico entre personas a partir de las cero (00:00) horas del día dieciséis (16) de julio del año Dos Mil Veinte (2020) hasta las cero (00:00) horas del día primero (01) de agosto del año Dos Mil Veinte (2020). Esta medida y las posteriores, podrán finalizar antes de la referida fecha, o cuando desaparezcan las causas que dieron origen, o, si estas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogada.

ARTÍCULO OCTAVO. ORDENAR a los organismos de seguridad del Estado y a las autoridades civiles hacer cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en todo el territorio Municipal y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia en especial las contenidas en la ley 1801 de 2016.

	MUNICIPIO DE EL DOVIO VALLE DEL CAUCA Nit: 891901223-5	Página 7 de 7
		CÓDIGO: DC- ICA - 068
	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD PROCESO: INFORMACION Y COMUNICACION	VERSION 0
		TRD: 100 - 12

Continuación Decreto No. 068 de 2020

ARTICULO NOVENO. TOQUE DE QUEDA: Horario comprendido entre 8:00 pm a 5: 00 am y a partir de las cero (00:00) horas del día dieciséis (16) de julio del año Dos Mil Veinte (2020) hasta las cero (00:00) horas del día primero (01) de agosto del año Dos Mil Veinte (2020).

ARTÍCULO DECIMO. El presente decreto rige a partir de las cero (00:00) horas del día dieciséis (16) de julio del año Dos Mil Veinte (2020)

Dado en el municipio de El Dovio, Valle del Cauca, al décimo cuarto (14) día del mes de julio del año Dos Mil Veinte (2020).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE



MIGUEL GUZMÁN GARCÍA
Alcalde Municipal